



El Sexenio 2004-2010

Derecho y Soberanía Ciudadana:
VIIIª y IXª legislaturas de las Cortes Generales españolas

Ricardo Manuel Trigo Calonge
Doctor en Derecho

Se dice que *Los Leones* de bronce, que custodian la entrada del edificio de Las Cortes Españolas (obra de Ponzano y Gascón), velan por la protección del Pueblo, representado por los Diputados. A pesar de ello, ¿es posible que con suficiente apoyo mediático y la negociación interesada de los partidos políticos, se puedan elaborar planes estratégicos a medio y largo plazo, con el fin de alterar y dirigir la conciencia social y perpetuarse en el poder?

Si así fuera, sólo un pueblo formado por ciudadanos solidarios y atentos a los acontecimientos, podría garantizar la supervivencia del proceso democrático. La democracia es un proceso, no un estado de las cosas y en consecuencia para que la salud de la sociedad sea aceptable, debe estar en permanente desarrollo.

Ricardo Trigo Calonge, nació en Getafe (Madrid), el año 1955. Es licenciado en Ciencias Químicas, Doctor en Derecho y abogado ejerciente del Colegio de Madrid. Ha sido testigo en su juventud de los acontecimientos de los años de la Transición y de la actuación de los sucesivos Gobiernos post-Constitucionales.



El Sexenio 2004-2010. Derecho y Soberanía Ciudadana...

Ricardo Manuel Trigo Calonge



Ricardo Manuel Trigo Calonge
Doctor en Derecho

El Sexenio 2004-2010

Derecho y Soberanía Ciudadana:
VIIIª y IXª legislaturas de las Cortes Generales españolas

Índice

Prólogo	9
Introducción	21
I. Un problema aún persistente.	27
Hart y Dworkin: razones para una polémica.	30
Hart: la primacía de las normas	30
Derecho y moral en Hart.	36
Dworkin: el valor de las versiones interpretativas/ valorativas frente a las teorías normativistas	40
Algunos criterios necesarios: las garantías constitucionales	42
II. ¿Estado democrático-social de derecho?	49
A la búsqueda del concepto de « <i>estado democrático</i> »	52
La realidad del sistema democrático	56
Recursos ciudadanos en los procesos democráticos	60
III. Un análisis crítico de las legislaturas españolas VIII ^a y IX ^a	63
El Consejo de Estado	64
El Consejo General del Poder Judicial	65
Año 2004 (marzo a diciembre)	66
Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.	66
Año 2005. Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.	78
Año 2006. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma	

del Estatuto de Cataluña	88
Cataluña una nación	93
Lengua.	93
Símbolos nacionales	93
Poder judicial	94
Aseguramiento de competencias	94
Bilateralidad	94
Financiación	94
Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida	96
Año 2007. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres	101
Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica	106
Años 2008 y 2009.	109
Año 2010	113
Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo	113
Real decreto 1673/2010, de 4 diciembre, por el que se declara el estado de alarma para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo	115
IV. La base ideológica de los gobiernos del sexenio 2004-2010.	123
La « <i>new way</i> » del PSOE y la nominación de candidato a la presidencia del gobierno en las elecciones de 2004	124
El republicanismo cívico.	128
Una crítica al concepto republicanista de los gobiernos de Zapatero.	131
V. Epílogo	137
Referencias	141
Anexo I: leyes del sexenio 2004-2010	147
Anexo II: leyes analizadas del sexenio 2004-2010.	153
Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protec-	

ción integral contra la violencia de género.	153
Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.. . . .	167
Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del estatuto de autonomía de Cataluña.	168
Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.	169
Ley Orgánica 3/2007, de 19 marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.	169
Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica	169
Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo . .	170

PRÓLOGO

En los sistemas políticos modernos y en la mayor parte de los casos, el poder ejecutivo se otorga a los sucesivos Gobiernos, de modo *in-directo*, utilizando como mecanismo legitimador la participación del ciudadano en las Elecciones Generales¹. Por medio de las Elecciones Generales queda fijada la composición de las Cámaras de representantes que votarán posteriormente al Presidente del Gobierno. El poder atribuido a Gobiernos cambiantes, debería alcanzar exclusivamente a los ámbitos político y ejecutivo, además de incluir la Potestad Reglamentaria. Tal Potestad, está sometida al control de los Tribunales de Justicia². El Gobierno comparte con otras instituciones la iniciativa legislativa, que en todo caso debe ser sometida al órgano competente —las Cortes Generales en el caso de España—. Tal órgano, ostenta en **exclusiva** el poder legislativo. Sin embargo,

1 La Constitución Española prescribe que la Investidura del Presidente del Gobierno, se realiza por el Congreso de los Diputados previa propuesta del Rey. Usualmente el candidato pertenece al partido más votado, con lo que en definitiva el nombramiento de Presidente del Gobierno, que nombra personalmente su propio Gabinete, es realizado por el Congreso de los Diputados y no por los electores.

2 Como es bien sabido, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno puede dictar *Reglamentos*, que en todo caso deben respetar el contenido de las leyes y que no vinculan a los jueces en sus decisiones, pudiendo quedar inaplicados por éstos, si contravienen preceptos legales.

es habitual que la actividad del Gobierno, merced a **la negociación** con el resto de fuerzas políticas en las Cámaras representativas, irrumpa en el terreno propio del ejercicio del poder legislativo yendo más allá de la mera iniciativa para proponer leyes. Tal actuación puede hacer ineficaz la *separación de poderes*, principio básico de los regímenes democráticos. En la medida en que el poder legislativo se *negocie* y que el Gobierno irrumpa por ese procedimiento en el control de la actividad legislativa, es posible que se viole la voluntad del ciudadano, porque pueden imponerse principios derivados de una ideología y actuación gubernativas discordantes con el criterio y la voluntad de los ciudadanos. Este solapamiento de poderes, alcanza también al poder judicial, dado que los jueces están sometidos únicamente al imperio de la ley, y porque a través de la actualización legislativa se influye de forma directa en su tarea, pudiéndose llegar en ocasiones, a impedir el ejercicio de prerrogativas que están reservadas a ellos —ver art. 66, 97, 106.1, 117,1(Constitución Española, 1978).

Por otro lado, los Gobiernos pueden crear *Reglamentos* de forma ágil, garantizando su inmediata aplicación por medio de la «autotutela» que permite la ejecución de los actos administrativos. Aunque estas actuaciones puedan someterse a posteriori al control judicial, en un Estado donde la Justicia adolece de una extrema lentitud y atrofia, es fácil esperar que cuando se logre obtener decisiones judiciales firmes relativas al control de la actuación administrativa, sea demasiado tarde y el acto administrativo haya producido sus efectos de forma irreversible³.

3 Quizás tenía ese sentido la frase atribuida al Ministro Álvaro de Figueroa y Torres (Conde de Romanones), durante el reinado de Alfonso XIII, cuando apremiaba a que otros hicieran las leyes, pero que le dejaran a él hacer los Reglamentos.